



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Menor Cuantía No. 680014003022-2019-00363-00
Demandante: EVANGELINA PRADA CAMACHO
Demandado: JAIRO PRADA CAMACHO Y OTROS

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ibidem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, por auto del 25 de julio de 2019 se admitió la demanda a favor del demandante EVANGELINA PRADA CAMACHO contra JAIRO PRADA CAMACHO y OTROS, mediante auto del 31 de marzo de 2022 se designó curador ad litem de los demandados a quien se le notificó el nombramiento el 19 de abril de 2023. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Es así que desde la fecha de la última gestión realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso declarativo de menor cuantía adelantado por EVANGELINA PRADA CAMACHO contra JAIRO PRADA CAMACHO y OTROS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4573b64fb1beb728156bbdbd1fff4a9943b5f96ddf511c3f85d0b15c11ac7049**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>